

= 004 N

BUENOS AIRES, 27 FEB 2015

VISTO el Expediente N° 3403/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en su artículo 1° asume como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que se refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.522 establece los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, entre los que se encuentran promover "el federalismo y la integración regional latinoamericana", "la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población" y "el fortalecimiento de acciones que contribuyan al desarrollo cultural y educativo de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia...", como así también "la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios", entre otros.

D.A.y L. RUB-GOD.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.522 establece que las personas de derecho público estatal y no estatal, que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, cuando no esté prevista la adjudicación de licencias,



F 0 0 4 1

deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público estatal, Universidades Nacionales, Institutos Universitarios Nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica.

Que, los artículos 145, 149 y 151 de la Ley Nº 26.522 disponen el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de comunicación audiovisual a las Universidades Nacionales e Institutos Universitarios, establecimientos educativos de gestión estatal, y Pueblos Originarios, respectivamente; definiendo, en cada caso, las características propias de los mismos.

Que las autorizaciones previstas en el artículo 22 de la Ley N° 26.522 se otorgan a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad del espectro, y teniendo presente la preexistencia de servicios similares a los solicitados en la misma o distinta área de cobertura y/o la superposición de frecuencias en dicha localización y las reservas previstas en el artículo 89 de la mencionada ley, cuando fuera pertinente.

Que el requirente deberá presentar una memoria descriptiva del proyecto técnico y cultural que deje constancia de las condiciones en que se propone cumplimentar los objetivos de la Ley Nº 26.522 en cuanto a la satisfacción del derecho a la libertad de expresión, derecho a la información y a la comunicación,





· +0041

como asimismo de los valores de la diversidad, el pluralismo y el desarrollo de la sociedad de la información.

Que asimismo, como requisito de su procedencia, se deberá acreditar la sustentabilidad del proyecto de la emisora a promover y de su infraestructura, y la producción propia, en las cuotas que establece la Ley Nº 26.522.

Que a través del Decreto Nº 1148/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que por Resolución Nº 7/2013, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se aprobó la Norma Técnica ISDB-T y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que a través de la Resolución Nº 1047-AFSCA/14 y su modificatoria 1329-AFSCA/2014, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del artículo 88 de la Ley Nº 26.522.

Que a fin de lograr la consecución de los objetivos previstos en la Ley N° 26.522 para los servicios de comunicación audiovisual, garantizando la celeridad y eficiencia en la tramitación de las solicitudes, resulta dable la implementación de un procedimiento de otorgamiento de autorizaciones del servicio de televisión digital terrestre abierta uniforme para todos los prestadores, a través de la presentación de





E 6041

la "PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA", que facilite la evaluación de la presentación por las áreas competentes de este organismo.

Que asimismo, la "PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA" que por la presente se aprueba, contribuirá al mejoramiento de la confección de las propuestas por parte de los interesados en obtener la autorización.

Que la presente medida coadyuvará al cumplimiento de las reservas obligatorias previstas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.522.

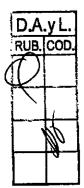
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS

DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto

administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 33) de la Ley Nº 26.522.



Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Dispónese que la formalización de solicitudes de autorización para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de televisión digital



F0041

terrestre abierta, efectuadas en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 26.522, y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, deberán realizarse a través de la presentación de la "PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA", contenida en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2 °.- La planilla mencionada en el artículo precedente podrá retirarse en la sede central de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, piso 3°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10.00 a 16.00 horas o en sus respectivas Delegaciones o ser impresos de la página web oficial del organismo www.afsca.gob.ar.

ARTÍCULO 3º.- La solicitud de autorización deberá ser realizada por la autoridad de mayor jerarquía de la entidad peticionante, quien deberá acreditar tal condición mediante la presentación del instrumento otorgado según las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico vigente, y los propios del ámbito al cual representan.



ARTÍCULO 4°.- La firma inserta en la planilla deberá contener el sello aclaratorio correspondiente, cuando se trate de funcionarios públicos. En el caso de solicitudes formuladas por la Iglesia Católica Argentina o por Pueblos Originarios, la firma deberá estar certificada por autoridad judicial; por entidad bancaria; por registro civil; por autoridad policial; o por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo. En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deberán estar certificadas en las condiciones señaladas



° 70041

precedentemente o por el Coordinador de la Delegación AFSCA correspondiente a la iurisdiccion del solicitante.

ARTÍCULO 5°.- Las solicitudes de autorización formuladas en el marco de la presente deberán contener un anteproyecto técnico que observe las especificaciones contenidas en los Anexos II y III de la presente, para el Autorizado Operador y para el Autorizado respectivamente, según las definiciones de la Resolución Nº 1047-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1329-AFSCA/14.

ARTICULO 6°.- Las solicitudes formuladas según la modalidad prevista en el artículo 8° inciso 3) de la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta, aprobada por Resolución N° 1047-AFSCA/14, en la redacción que le acuerda la Resolución N° 1329-AFSCA/14, deberán presentar un convenio suscripto con otros autorizados o solicitantes de autorización operadores, el cual deberá contener los requisitos establecidos en dicho artículo.

ARTÍCULO 7º.- Cumplida la presentación de la "PLANILLA ÚNICA PARA AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA" y la documentación exigida en el artículo 5º y, en caso de corresponder, 6º de la presente:



a) Se requerirá a la autoridad competente la asignación de los parámetros técnicos para el servicio solicitado, ello, en el caso de no haber sido asignados previamente. En el supuesto de no existir disponibilidad de espectro, se procederá a reservar las actuaciones hasta tanto resulte técnicamente factible la asignación como consecuencia de la recuperación de frecuencias por extinción, caducidad de licencia





~ 0041

o autorización, o por reasignación de bandas por migración de estándar tecnológico, y de acuerdo con la adaptación progresiva de los planes técnicos de frecuencias prevista en el artículo 88 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

 b) Una vez asignados los parámetros técnicos del servicio se evaluará la propuesta comunicacional y la sustentabilidad del proyecto de la emisora y de su infraestructura.

En caso de evaluarse positivamente los aspectos mencionados, se procederá a dictar el acto administrativo de autorización.

ARTÍCULO 8°.- Quienes resulten beneficiarios de una autorización en los términos de la presente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 26.522 y normas reglamentarias, están obligados a:

- a) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificado el acto administrativo de autorización la documentación técnica para la habilitación del servicio y el inicio de las transmisiones regulares, con ajuste a la norma técnica aprobada por Resolución Nº 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta.
- b) Cuando se trate de autorizaciones otorgadas para el servicio de televisión digital terrestre abierta en los términos del artículo 8º inciso 1) del Anexo I de la Resolución Nº 1047-AFSCA/14, texto según Resolución Nº 1329-AFSCA/14, incluir en el multiplex digital a uno o mas prestadores de servicios de comunicación audiovisual, ya sean estos licenciatarios o autorizados sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, asumiendo los costos





derivados de las mismas, sin poder ser transferidos a ellos, en las condiciones que se determinen.

ARTÍCULO 9º.- Establécese que se tendrá como válida la documentación acompañada en las solicitudes formuladas con anterioridad a la publicación de la presente y que se encuentren en trámite, sin perjuicio que esta AUTORIDAD FEDERAL podrá solicitar documentación adicional en caso de estimarlo pertinente.

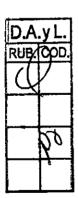
ARTÍCULO 10.- Déjase sin efecto el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución Nº 687-AFSCA/11 y el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución Nº 689-AFSCA/11.

ARTÍCULO 11- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº F 004 1/15

APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO Nº 5₹

EXPEDIENTE N° 3403-AFSCA/14



MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ALITORIDAS FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL



1/8

DATOS DEL SOLICITANTE

FLANILLA ÜMGA PARA AJI TOMIZARIONES IDR. SERVICIO DE TELEVISION DIRITAL TERRESTRE AS ERVA - AMERO I

| | Indicar con una Xel sujeto que corresponda: | | | |
|-----|---|---------------------|-------------|--|
| | Gobernación | | | |
| | Universidades Nacionales | | | |
| | Pueblos Originarios | | | |
| | Otros sujetos previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 (indicar cual) | | | |
| | Entidad Solicitante | | _ | |
| | Provincia | | | |
| | Localidad | | | |
| | Indicar si la solicitud corresponde a AUTORIZADO OPERADOR o AUTORIZADO (de acuerdo con la Resolución Nº 104- AFSCA/14 en la redacción que le acuerda su similar Nº 1329-AFSCA/14) | | | |
| | DATOS DE CONTACTO | | | |
| | Nombre del responsable del proyecto | | | |
| *** | Teléfono (s) | | | |
| | Domicilio | | | |
| | Correo electrónico | | | |
| | SI CORRESPONDE (únicamente completan los F | Pueblos Originarios |) | |
| | N° de Personeria Jurídica | | | |
| | Copia de la resolución de Personeria Jurídica | En | fs. | |
| | Copia del estatuto | En | fs. | |
| • | Copia del Acta con designación de autoridades actualizada | En | fs. | |
| | | | | |

(*) Las copias deberán ser certificadas en alguna de las formas prevista por el reglamento.



Presidencia de la Nación J

Firma de la autoridad de mayor jerarquía

Selloyaciaración o Certificación





2/8

ŝ

PERFIL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL

SLARILLA ÜMGA PARA AUTORIZAGIONES DEL SERVÍSIC. - De nelevisión dighal nerrestire abierta

(Pueden marcarse hasta tres opciones)

Valoración y promoción del conocimiento del Patrimonio Cultural de la Nación

Preservación del idioma nacional

Promoción y defensa de los derechos humanos en general y de la equidad de género, personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en particular

Preservación y fortalecimiento de la cultura de los pueblos originarios, así como también su lengua, su cosmovisión e identidad étnica

Difusion y contenidos educativos propios de la educación formal y no formal

Consideración de las diferentes identidades culturales, tales como religiosas, losó cas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres

Reconocimiento y promoción de la historia local, tradiciones y costumbres populares de la

Promoción del debate ciudadano sobre temas y problemáticas políticas y socioculturales,

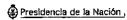
D.A.y L. RUB. COD.

| | | - |
|---------------|------------------------------|---|
| Firma de la a | autoridad de mayor ierarquia | |

región, como también de sus expresiones artísticas

locales y regionales

Selloy adaración o Certificación





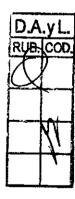


3/8

PILANILLA ÜNIGA PARA AUTORIZAS ONES DEL BERVISIO DE DELEVISION DICTAL NERRESTISE ABJERTA

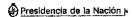
PROPUESTA COMUNICACIONAL DESCRIPCION DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL Y OBJETIVOS

| A) Descripción comunicaciona | n general de la il, sus fines y su re | propuesta: presi ∋lación con la enti | entar una brev idad solicitante. | é descripción | de la pro | puest |
|----------------------------------|--|---|--|----------------|------------------------|--------|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | Principal and makes """ - A system of the principal and the princi | | umitt (CTT/About v. CA | ننت ند |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| <u> </u> | | | | | | |
| 3) Objetivos de comunicaciona | la propuesta: Señ I. | ialar los objetivos | s generales y e | específicos de | la propue | sta |
| тот и птех скол а | | | | ···- | | |
| som unicación a | | | | | | |
| on municacion a | | | | | | |
| comunicación a | | | | | | |
| comunicación a | | | | | | |
| comunicación a | | | | | | |
| comunicación a | | | | | | |
| соти псастопа | | | | | | |
| сотцин са стопа | | | | | | |



Firma de la autoridad de mayor jerarquía

Sello y aclaración o certificación









4/8

PARTULA ÎNMA PARA AUTORIZACIONES DE SERVICIO PETIFLEVIS DI DIGITAL TERRESTRE ASIENTA

DESCRIPCION INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS DE PRODUCCION PROPIA

| NOMBRE DEL PROGRAMA AUDIENCIA DIA Y HORA DE TRANSMISIÓN BREVE DESCRIPCION DE CONTENIDO |
|---|
| AUDIENCIA BREVE DESCRIPCION |
| AUDIENCIA BREVE DESCRIPCION |
| DE CONTENIDO |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| OFNEDO |
| GENERO |
| |
| |
| |
| |
| MODALIDAD DE PRODUCCIÓN |
| (breve descripción de las características) |
| PLAN INTEGRAL DE PRODUCCIÓN (detallar los medios-recursos utilizados para la producción propia) |
| TESTITITE CONTRIBUTE TO TO DO O O TO TA (ADICATION TO DO TO CONTRIBUTE OF THE PROPERTY OF THE |
| MEDIOS MATERIALES DE MEDIOS |
| PRODUCCIÓN PERSONALES |
| 1 ENDOUGHES |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |



Firma de la autoridad de mayor jerarquia

Sello y aclaración o certificación

Presidencia de la Nación j

£ 0041 Domingo Sábado IPLAKTILA UNGA PAKA AUTOTZANINKE MELATENIEN Se pelanganinginal jenekatan Viernes Sello y actaración o certificación OBSERVACION: En hoja aparte deberá acompañarse una breve descripción de CADA UNO DE LOS PROGRAMAS/ ESPACIOS PROPUESTA COMUNICACIONAL - GRILLA DE PROGRAMACIÓN Jueves Miércoles Martes TOTAL DE HORAS POR SEMANA Firma de la máxima autoridad de mayor jerarquia Lunes CANTIDAD DE HORAS Horario

2/8

Presidencia de la Nación i

D.A.y L. RUB COD.





÷ 004,1 Adquirida Retransmisión Sello y aclaración o certificación Composición de la produccion PLAMILLA MAKSA PARA AUTORIZAK KONESIOEL SIEKWONO IOE VELEWANON INSTALTINESINE MAIENTA (*) Deberá respetarse en forma estricta el orden de los Espacios de Programación, tal como fueron consignados en la Grilla de Programación Coproducción PROPUESTA COMUNICACIONAL - ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN Propia Local Origen Nacional Firma de la autoridad de mayor jerarquía Semanales Horas Espacio de programacion (*) Presidencia de la Nación STATES AND SERVICES RUB, COD. AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ž

8/9



afsca



[′]7/8

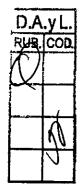
IPLANGLA ÜNIGA PARA AUTORIZACIO (PSIOEL SERVIS)S SE TELEVISISK LUÇITAL TERRESTRE ARIERTA

SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO Y DE INFRAESTRUCTURA FORMAS DE FINANCIAMIENTO

A la fecha esta entidad cuenta con los recursos económicos y técnicos para la instalación, funcionamiento y sostenimiento de la emisora y el proyecto que se propone cuya autorización se solicita.

(Marcarcon una cruz las opciones que corresponden)

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | |
|--|--|
| Aportes propios de la entidad titular de la autorización | |
| Aportes de organismos estatales | |
| Aportes de ONG, agencias de cooperación internacional | |
| Publicidad | |
| Donaciones, Legados | |
| Venta de contenidos de producción propia | |
| Auspicios o patrocinios | |
| Otras fuentes de financiamiento previstas (especificar cuáles) | |



Firma de la autoridad de mayor jerarquía

Selto y aclaración o certificación

Presidencia de la Nación j

ľ





8/8

· +0041

DISPONIBILIDAD DE PARTIDA PRESUPUESTARIA (Unicamente completan personas de derecho público estatal)

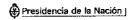
PLAMILLA ÜMICA EARA AUTORIZACIONES INC. SERVIC C DE VELEVISICA EXCITAL TERRESTRE A BIPRIA

| Por la presente, se deja uncionamiento del servi | | | | | | | |
|--|-----------------------------|-------------|----|-------------|---------|---------------------------------------|--|
| | | | | | | | |
| utorización solicita | | • | - | | • . | | |
| | · | | | | | e imputara | |
| resupuesto del ejercicio | | | | | | | |
| artida asignada, | N° de | proyecto, | Ν° | de | Decrete | o, etc) | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | • | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | strativo financiero | | | | Ac | daración y sello | |
| Del solicitante o de la unidad orgár | nica con competen | | | | | • | |
| en la elaboración y control de la eje general de gastos y calculo de recu | ecucion del presup ursos | uesto | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |



Firma de la autoridad de mayor jerarquia

Aclaración y sello







2015 - Año del Bicantanario del Congreso de los Pueblos Libres

F0041

ANEXO II

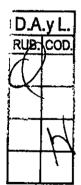
ANTEPROYECTO TECNICO DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA AUTORIZADO OPERADOR

El Anteproyecto Técnico deberá estar firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional de la Ingeniería y ser razonable para la prestación del tipo de servicio de que se trata.

Se deberá ajustar a la norma técnica aprobada por Resolución Nº 7-SC/2013 y la Norma Nacional del Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución Nº 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución Nº 1329-AFSCA/2014.

El anteproyecto deberá contener la siguiente documentación e información:

- a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.
- b) Detalle del conjunto de bienes necesarios para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, indicando los bienes con los que cuenta en su activo y aquellos que deba adquirir.
- c) Memoria descriptiva del proyecto en general, especificando la ubicación del control central, estudios y de la planta transmisora, detallando la forma de interconexión entre ellos.
- d) En el caso de implementar la cobertura requerida mediante una red de frecuencia única, se deberá incluir la información correspondiente a cada una de las estaciones que conforman dicha red, la categoría resultante de la interacción entre las mismas, gráficos de cobertura y tipo de vínculo para el transporte de programas entre estudios y/o estaciones.
- e) Describir la forma en que se procesará el canal digital y el esquema de codificación del mismo, sus parámetros técnicos principales, los medios técnicos involucrados, y en caso de optar por la modalidad prevista en el Decreto 835/11, la forma en que se codificará y transportará el canal digital hasta la planta transmisora.





"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

6 0 0 4 1

ANEXO III

ANTEPROYECTO TECNICO DEL SERVICIO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA AUTORIZADO

El Anteproyecto Técnico deberá estar firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional de la Ingeniería y ser razonable para la prestación del tipo de servicio de que se trata.

Se deberá considerar la norma técnica aprobada por Resolución Nº 7-SC/2013 y la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por Resolución Nº 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución Nº 1329- AFSCA/2014.

El anteproyecto deberá contener la siguiente documentación e información:

- a) Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación o por universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.
- b) Detalle del conjunto de bienes necesarios para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, indicando los bienes con los que cuenta en su activo y aquellos que deba adquirir,
- c) Memoria descriptiva del proyecto en general, especificando la ubicación del control central y estudios, detallando la forma de interconexión entre ellos.
- d) Descripción de la forma en que se procesará el canal digital y el esquema de codificación del mismo, sus parámetros principales, los medios técnicos involucrados, y la forma en que se transportará el canal digital hasta la planta transmisora del licenciatario operador o autorizado operador.



